

En la V. Real Caxa de Indias de Sevilla a ocho de Mayo de mill e

quingenta e seis años en el día no del numero y

veintam. de ella se juntaron los señores D.º

Diego de Torres y Zamalaco A.º y Juan de

Navarro de esta Real Caxa como preceden actual delita-

cionazgo intitulado de la Real D.º Juan Juan de Caxa de

Santa Cruz como usando y con junta persona

de D.ª Manuela de Jara y Aguirain su mujer

actuales poseedores de los terrenos de Jara y

Aguirain; D.º Manuel de Alcazar y Talava como po-

seehantes de D.ª Manuela de Hondarrea y Galera

y su marido ve.ª de esta V.ª y de la de Hondarrea y de

Antonio de Jara como usando y administrador del

Hospital de la Real Caxa de esta V.ª en virtud de poder

de ella de la Real Caxa; y de otra los señores D.º

Juan Hipolito de Ormaiztegui y de esta Real Caxa de

su Concejo el de Anguiano de Cabredo y D.º Juan de

de Jara y Aguirain ve.ª de esta V.ª y poder habido

de ella en virtud de diferentes poderes otorgados en

En vista de los autos de la causa de la venta de los terrenos de la
V. de Justicia y Real. de sus ref. Concejales
haviendo intervenido para diversion publica la Con-
tacion de un nuevo Juego de Pelota y hallados
en la Cercania de sus obedi. vituo Comod, vando
de los Señores y de la facultad que se les concede
y de no haver determinado de Permutar algunos
terrenos que son señores quatro numero 6. y 7.
y sus herederos estan poniendo en las Regas nom-
brada de Inca de esta V. y a los sus respectivos
porciones enterminos Concejales de esta V. y para
que lleve efecto esta determinacion se haga de Per-
muta Contoda equidad y acierto de una Con-
formidad asi bien dijeron que nombra ban y nombra-
ron a Pedro de Manuel de Albarrquerra veje
de la V. de Tamaraga persona de toda m. y
practicada para que aceptando y Jurando haga
el Reconocim. tanto y valuacion de todos los
terrenos que asi requieren Permutar y vudicados
ante su m. del Sr. veñor D. M. y de m. de no
para despues pasar al otorgam. de las d. de su

ordinario desta dha villa y su jurisdic^{on} y otros consensos por
si y en me^{nt} de sus Constituciones que resultan en el nom
bramiento que a n^{os} da que lo que tiene aceptado y jurado
y siendo necesario vuelve a aceptar y jurar de nuevo
En su consecuencia Dijo que ha reconocido medido y tantea
do las porciones de tierras sembradas y valadas y ve
ledades que por dichos señores interesados reciproca
mente intertan la mutua para el fin que se ha dicho
nombramiento de P^{er}to y son como se sigue
P^{er}to primero declara que como tal P^{er}to ha medido y
tanteado dos porciones de tierras sembradas vitas en la ba
ja de la una de ellas pegante a la Casa deste nombre
y contiene once posturas de pie mansano de la medida re
gular que a n^{os} da y de vi^{as} cada postura y la segunda
contiene trece y una posturas y una estada de tierra que se
halla de b^{er}so al camino de b^{er}do nombre que se dice es de
el puente de Santa Marina de Oriundo desta villa
al asomada Casa de Julia y ambas porciones montan
quarenta y dos posturas y una estada de tierra y a n^{os}
p^{er}to de los cienos y de vi^{as} tales montan quatro me^{nt}

reivindicados y unidos a D. Evellon en guerra y guerra
el valor de estas solo y Confirman a través la porción
de las once porturas por la parte de oriente, de un
lado Camino verde y umbre por la parte de mediodía
Con la misma Casa de Tura y su herencia y el
poriente Con el Rio principal de esta Villa
y por el retentivo Con una porción de tierra sem-
brada perteneciente al Hospital de la Trinidad
na de ella: Tauragunda que es una y una y una
y una y una y una Confirma por la parte de oriente
Con el mismo Camino verde y umbre que es un
se de el puente de Santa Catalina de Condon
de la expresada Casa de Tura, por el mediodía
Con herencias pertenecientes al cargo de
Aguirain Cuyo actuales poseedores son
D. Juan Fran. de Zubia y D. Manuela Iba
de Tuabe y Tauragui su mujer y esta D.
y el poriente con el expresado Rio y del retentivo
Con el arroyo de la Baja del Canton de la Calle de Comercio
de esta V. al lado de la Puente de Santa Catalina y

semitraduce encho vió pñal= Naponcion eterna balda
que en Permuta de las dos antecedenas intentada en esta
villa a los presados señores Alt. se halla amonada por el
declarante en el Cerro que llaman de Aramendi Tuna
de esta V.ª y contiene trescientas posturas de arve
estados en quadro cada una y cada postura ha regulado
el declarante a respectu de ocho m. de vellon que montan
dos mil y quatrocientos, y previene que los Vobles de
estas mochos que en infructivos que se hallan en el Cerro
de esta porcion con total independencia de otro alguno
quedan para esta dha. V.ª para que haga arrancar y de
utilize de su producto= Tadmás para pago de las dhas
dos porciones que se da a los presados señores Alt. esta V.ª
en me de ella sea monada otra porcion eterna Vobles
de en el monte nombrado de Lauraras y contiene
ducientas y quatro posturas que a respectu de once
cada postura con inclusion de los Vobles que estan en el Cerro
montan dos mil ducientos y quatro y dos lras de m. y
duntes con los dos mil y quatrocientos m. de lras de la porcion
con antecedente de doña la Casera de Arcam. montan quatro mil

seiscientos y quarenta y dos Caballos y estas de por-
ciones Confinan asauer la sobre la Caseria de Avaram.
por la parte del oriente, Mediodia y setentrion Con
tierras Concejales de esta v.^a y por el poniente Con
Vobledal tambien perteneciente a esta villa
Proporcion del monte de Launomas Con
fina por el oriente mediodia y setentrion
Con tierra y Vobledal pertenecientes a esta villa
y su Concejo y por el poniente con Castañal y Vobledal
de la Caseria de Aquiegui propia de dicho señor D.
I. de Nebere que las dhas. dos porciones e tierras sembra-
das de la boga de Tierra de Espedo de la montana qua-
tro mil seiscientos y veinte m.² y las que ensu-
mista intentada de la S. quatro mil seiscientos
y quarenta y dos Caballos y lo breinta y dos que re-
ceden e unas otras porciones quedan Conper-
tados. Repeto e haue en el terreno de la porcion
del monte Vobledal de sobre la Caseria de Aquie-
gui a la parte del setentrion un arroyo, o Regato
perjudicial a dicho monte y por su causa

quedan compensados los Veinte y dos reales
Arriba no declara que en la referida herga de Turia
medido y taxado una porción de tierra sembrada
por el Hospital de la Magdalena de esta Villa que
contiene veinte portuazas que a respeto de los cuarenta
y dos reales cada una importan dos mil ducientos
reales de vellón y Brisa por la parte del oriente
en el expresado camino verbiendo que es el
desdicho Puente de Santa Marina de la referida
Casa de Turia y el mediodía con la heredad que es
ya pegante a ella propia de dicho señor Rey y se
expresa en el Capítulo antecedente por poner
en el condecho Hospital y por el venturoso con
heredad perteneciente al dicho D. Juan de
Secundaria y Galana y su marido
Arriba no declara que ha medido y taxado
otra porción de tierra perteneciente
al dicho Hospital de la Magdalena de esta Villa
la misma herga de Turia y sobre el camino
no expresado y que contiene quatro portuazas
y media de puer de manzano que a respeto de
los ciento y diez reales cada una importan

quatrocientos y noventa y Cinco reales,
y alinda y el oriente y setentrion con posesio-
nes extranas sembradas pertenecientes al
Alcaide de Real de Cui por el actual excedido
señor sindico D. J. P. Hipolito de Orta, p.
mediodia con heredad de la casa de San-
ta y por el poniente con el camino de
bidumbo. A un lado de la casa que ha mediodia
y tanca de otra posesion de tierra sembrada
que se halla a mojonada y es en la Vega de
Achiarequi de esta Villa con financia y el ori-
ente con otra heredad perteneciente al
ques de Baldepona vecinos de esta Villa y
de Hermua por el medio dia con heredad de
D. Manuel de Atuna vecino de esta Villa y de
de Alcorua, por el poniente con la vinda que esta
entre heredades y por el setentrion con heredad
de D. Juachin J. P. de Hermua y de la Vega
esta Villa y contiene catorce portadas y media
de la misma medida ya repartida en cien
y diez reales cada portada importan en mil
quingientos y noventa y Cinco reales y tan-
ta de esta con los otros mil quinientos y treinta.

Realis y quatrocientos y noventa y cinco reales
importa de las dhas porciones de la Regencia de Jura y de
esperanza de sus montes y quatro mil ducientos y
noventa reales de vellon para cuyo pago vell
dan al dho Hospital y sumo alcaide de la
dho Arca como asua admistrada
y poder laurencia de esta dha Villa que es de
na mil y ochocientas portunas de pie de mar
zano en el paraje llamado Casami tierra baldia
y concejil de esta dha Villa que segun el juicio de
dencia de declarada importa en dho qua
tro mil ducientos y noventa reales de vellon
y Confina y deuenia compare de la heredad de
Arana propia de Sr Juan Curo de Amillera de
ci no de esta Villa y de la de Anuso la y del mediodia
Contorno propio de la dha Villa de Anuso
y por el pomena y veentruon compareneci
de concejil de esta Villa y ve halla amonada
y de declarada y concurrencia de varios ve
de esta Villa
En Avemus de esta que en la expresada Regencia

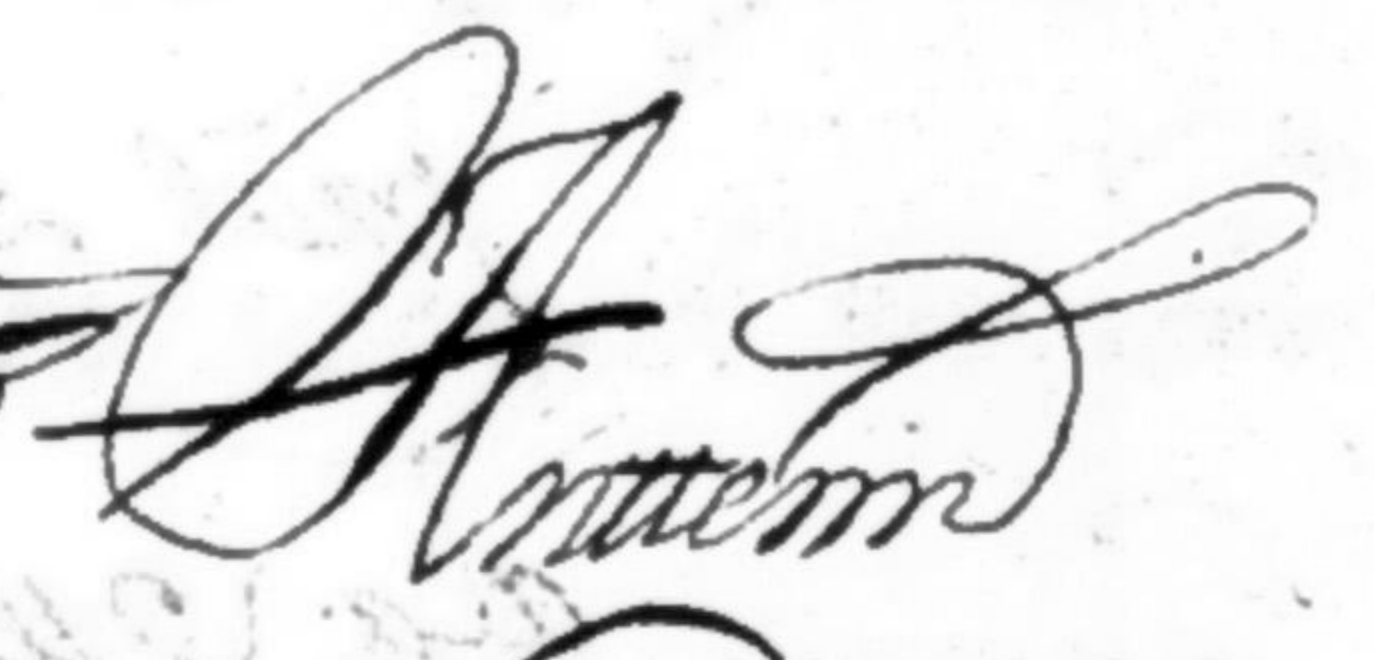
Tria ha medid y tancaado otras porcion de tierra
embrada propia de la dha D. Sta. uella con
daria y Galana y contiene diez y nueve por
turas de pu de manzano y mas estado y
medid que a Repeto dho de la ciencia y diez y
veis cada portura un portura de mil y no ven
ta Nales de Vellon para suia pago
releandado sobre el Camino Nal que se dirige
des de la Ulla al dha de Anruola conca del
Acolino nombrado de Goenblu de su tierra pro
pia de la dha Señora D. Sta. uella conda
ra y Galana en una porcion de heredad
propia de la Señora D. Gabriel de Mora Nal de
Preminencia de la Coma de Veirar
quatro porturas de pu de manzano que Nal
peto de ver la Cauera de esta heredad con la
releandado de mas las Cinco porturas
para Compensar con esta exceso que
tunen las diez y nueve porturas de la dha de su tierra
Tal dho D. Gabriel de Mora an dion para en pago de las
Veinte y quatro porturas que an hadado para

Encha D. Juaneta se le adjudicó asauer sobre
el Nro. Señalado que se ha quedado en Chopina
Cuenca asaba sobre la misma heredad o heredad por
tunas lamas. parte inculta confinante a recepción
de la porción adjudicada dada al achá D. Juaneta
que están una y otra pagadas y Confiantes p. la
parte de arriba Con tierras Concesos desta Villa
y por las abas con la Calzada del Camino Real
Verna y Importuras también entera Concesos de la
falda de la Hermita de la Cruz Concesos desta Villa
de la otra parte del Rio que decora de la P. de Anzoleda
y abas al final desta V. y se halla pollado y terreno
Con onze Castaños plantados p. los dueños de la Casa
de la Villa sola de due. y abas con la lra. ordinaria
de esta V. y Confina p. el oriente con el Rio del
medio día con el Castañal propio de los dueños
de la Cha Casera de due. y abas p. el poniente y re-
tentuon con el Camino Comunal que se abre de la Ca-
sena de Casanueva a los Casanales que están en la fal-
da de la Hermita y otras on oportunas de tierra baldía

en el dicho lugar de Lainsans y Confinia y Lapante
de abajo con heredades de la Casera de San bato
propia de los dichos. Yo D. Gabriel de Uzo y a p.
el ocurrente con nobleza Concepto esta villa
p. el medio dia con la posesion de monte que se le ha
adjudicado al dicho. Yo D. Gabriel de Uzo y a p.
de la Casera, y por el sentimiento de muestra punta de
Cuchillo: Estas tres porciones que asi se le han
adjudicado al dicho. Yo D. Gabriel de Uzo y a p.
que contienen entos cinco y doce portuarias
su valor contempla el declarante ser igual
alos dos mil y noventa m. de la porcion de
Goenbolu dada al dicho D. Manuela: Y a que
estada ala v. encha Bega de Jura Confinia
p. el ocurrente con el expresado Cammino ex bi dumbre
que se hizo des del dicho puente de Santa Marina
ala expresada Casa de Jura p. el medio dia
con la dicha heredad de los expresados Hospitales, y el
p. ocurrente con el dicho No. p. el sentimiento
con heredad perteneciente al dicho pago que por el

D. Juan Fran. de Cevallos y Sarracina y D. Estanue
la Iba de Turbe y Sauregui summen veg. de Cevallos
F. Arimimo de Clara que ha medido y tanteado otra porcion
de tierra sembrada la misma que poseen don D. Juan
fran. de Cevallos y summen en don Diego de Troia
y expresada en el Capitulo precedente que con
tiene veinte y ^{dos} ~~veinte~~ portuarias de pie manzano y
a respectos de los ciento y dos reales cada portuaria mor
tan con mil rescuanto y quarenta reales de v.
y Confina por el oriente con el camino que se
dijese de don D. Juan de Santa Marina a la men
cionada Casa de Troia por el medio de la citada
heredad de don D. Juanuela de Hondaraja y
la rraja de Troia por el poniente con expresada Tro
mal por el setentrion con dicha heredad que da
a la villa de don. Al. y para el pago de los dos mil
rescuanto y quarenta reales de v. en parte se lea
judican las Catorce portuarias y media que en dicha
Bega de Troia que da a la villa de don. Pablo
Antonio de Quia como administrador de don.

Hospital Cuyo y otros Confines tan especifica
en esta declaracion y para en pago del dicho
rele adjudican tam^{en} las quatro posturas y media
que an sido habido de Pablo Antonio en la
Pega de Tura y Juran para el total pago de la
heredad que asi dan a la v. la citada D. Juan
Juan. Oculare y su mujer tres posturas de tierra
estas rele adjudican como onadas en la Cuereña
de la misma heredad suia y de la Contigua de la
adada el dho. v. de Tenista como suso dhasu
declarar segun su Leal vauer y entender ma
nifestando su edad de sesenta y siete años
Cumplido su mo y en fe dello y el dho
testado y Castañal de Con para Cuyo en
treinta y dos mil

Manuel de Abazquez 

Las permutas correspondientes
enter a la declaracion de su
se hallan en el registro de
C. r. publicar de este mismo
de mil setecientos y cinquenta y seis

